

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 12.935

FECHA: 15 FEB. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

De acuerdo con queja telefónica, en el cual se denuncia una tala y poda de árboles sin permiso entre las carreras 14 y 17 asociado al Terminal de transportes y la vía que conduce a San Pelayo antes del Puente.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 20 de noviembre de 2020 por la cual se rinde el presente informe:

INFORME DE VISITA ASA N° 670 - 2020 (9 folios)

ASUNTO

Reporte de Tala ilegal y poda agresiva en el Municipio de Cereté.

LOCALIZACION Y UBICACIÓN

Municipio de Cereté – entre carreras 14 y 17.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

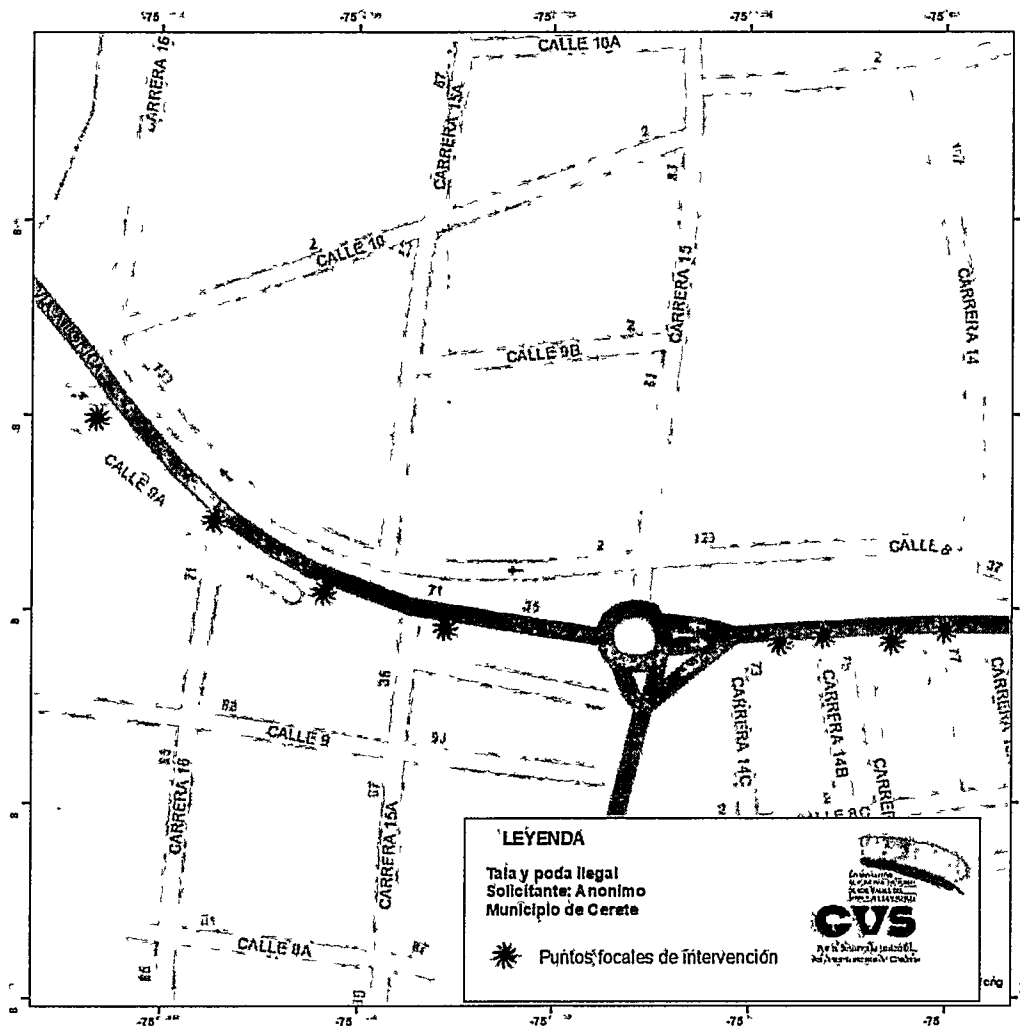


Imagen 1. Ubicación espacial de árboles talados.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: Del aprovechamiento de árboles aislados

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en

AUTO N.º 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

ANTECEDENTES

De acuerdo a queja telefónica, en el cual se denuncia una tala y poda de árboles sin permiso entre las carreras 14 y 17 asociado al Terminal de transportes y la vía que conduce a San Pelayo antes del Puente.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad en compañía de la Policía Ambiental del Área Metropolitana de Montería, con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad ilegal realizada.

Durante la visita se encuentra el aprovechamiento ilegal de cinco (05) árboles y la poda drástica y anti técnica de treinta y tres (33) árboles que no permitía establecer qué tipo de poda se realizó, debido a que si fuera por contacto de redes no fue el tratamiento que se realizó. Así mismo, se encuentra el apeo de ramas completas de tres (03) árboles que se consideran aprovechamiento ilegal.

Del árbol talados de encuentra el tocón. En relación de los árboles podados se evidencia que efectivamente se ejecutó una actividad excesiva no registrando follaje, por ende, se excedió el porcentaje del 30% de la copa que es la actividad más recomendada desde el punto de vista técnico. Así mismo, no se evidencian cortes limpios, con forma biselada o paralela al nudo, con astilladuras y desgarramientos de corteza, por lo tanto, es evidente que se utilizaron herramientas no adecuadas y afiladas para la actividad. Por otra parte, no se encuentra aplicación

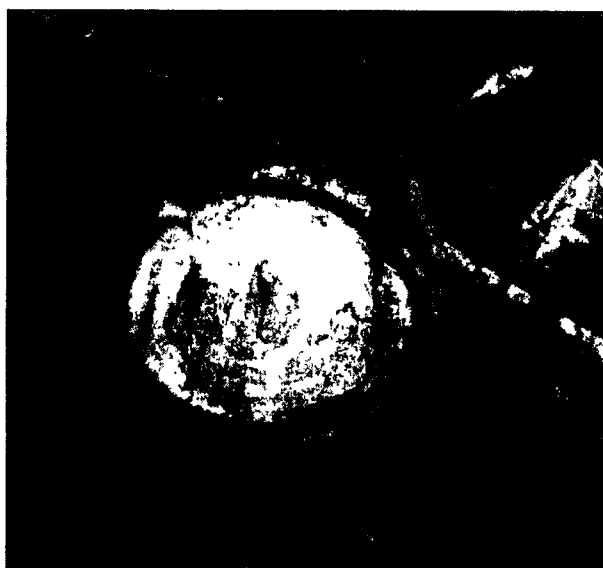
AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

de cicatrizante que permita proteger las heridas de plagas y/o enfermedades que puedan colonizar por la exposición.

De igual manera, no se encuentran un adecuado manejo de residuos y disposición final de estos. Por otra parte, los árboles encontrados no registraban problemas fitosanitarios con certeza de un buen crecimiento y desarrollo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

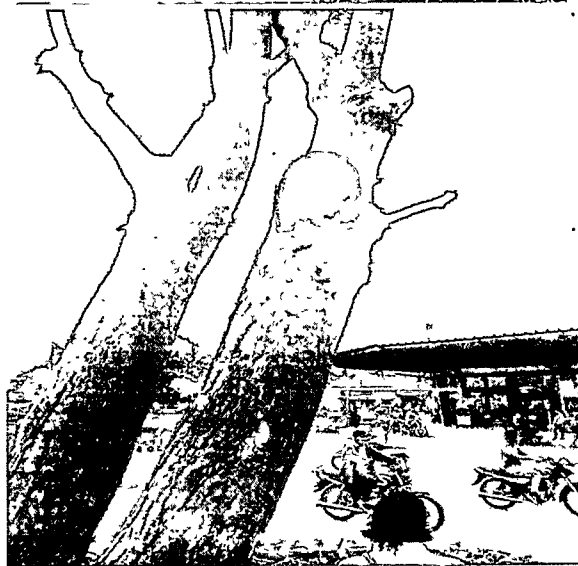
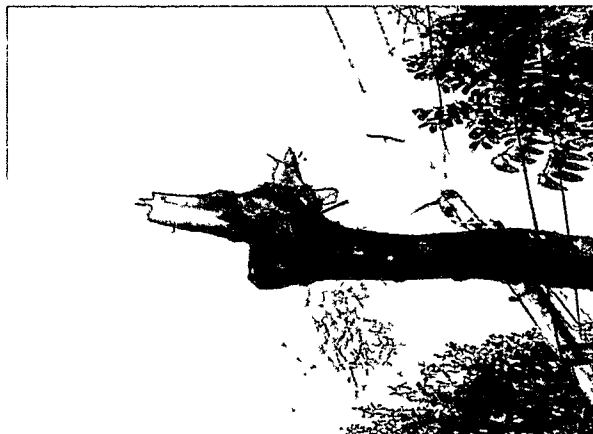


Registro fotográfico de las actividades de poda sin criterio técnico

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

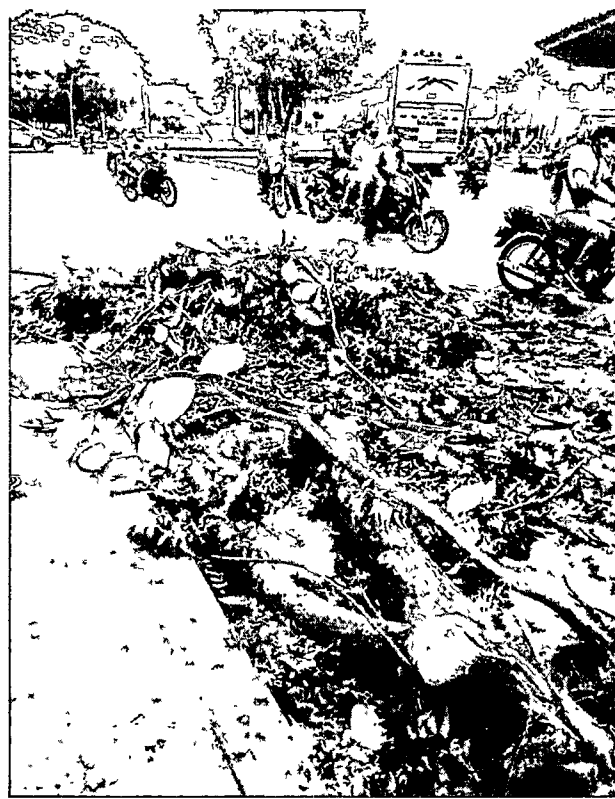


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

Registro fotográfico de los residuos vegetales sin manejo



La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción del individuo arbóreo a través de la toma de medidas de tocones e indagación del propietario, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total. En este sentido, se obtienen las siguientes medidas:

AUTO N.º 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles talados

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	89,00	0,28	8,00	0,35
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	70,00	0,22	4,00	0,11
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	75,00	0,24	9,00	0,28
4	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	46,00	0,15	7,00	0,08
5	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	65,00	0,21	6,00	0,14
Total						0,97

En relación a los árboles podados se levantaron las medidas de DAP y Altura encontrada, en el cual se debe considerar incrementar en un 30% el volumen para estimar la copa, de acuerdo a la fórmula de Smalian, por lo tanto, el volumen afectado por podas mal ejecutadas es de aproximadamente 31,48 m3.

Tabla 2. Datos dendrométricos de los árboles podados

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	105,00	0,33	7,00	0,43
2	Peralejo	<i>Terminalia sp.</i>	37,00	0,12	8,00	0,06
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	250,00	0,80	8,00	2,79
4	Nigua	<i>Muntingia calabura</i>	50,00	0,16	9,00	0,13
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	85,00	0,27	8,00	0,32
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	73,00	0,23	8,00	0,24
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	110,00	0,35	8,00	0,54
8	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	198,00	0,63	14,00	3,06

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	44,00	0,14	7,00	0,08
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	58,50	0,19	9,00	0,17
11	Nigua	<i>Muntingia calabura</i>	101,00	0,32	13,00	0,74
12	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	126,00	0,40	9,00	0,80
13	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	87,00	0,28	9,00	0,38
14	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	75,00	0,24	12,00	0,38
15	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	133,00	0,42	5,00	0,49
16	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	95,00	0,30	10,00	0,50
17	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>	30,00	0,10	3,00	0,02
18	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	65,00	0,21	8,00	0,19
19	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	30,00	0,10	10,00	0,05
20	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	72,00	0,23	4,00	0,12
21	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	60,00	0,19	4,00	0,08
22	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	97,00	0,31	5,00	0,26
23	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	171,00	0,54	6,00	0,98
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	62,00	0,20	8,00	0,17
25	Mango	<i>Mangifera indica</i>	209,00	0,67	12,00	2,92
26	Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	38,00	0,12	6,00	0,05
27	Ebano	<i>Caesalpinia ebano</i>	102,00	0,32	7,00	0,41
28	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	63,00	0,20	7,00	0,15
29	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	89,00	0,28	6,00	0,26
30	Mango	<i>Mangifera indica</i>	243,00	0,77	10,00	3,29
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	180,00	0,57	12,00	2,17
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	195,00	0,62	8,00	1,69
33	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	85,00	0,27	8,00	0,32
Total						24,21

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL
DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2018.**

Dentro de las especies caracterizadas se encuentran dos en categoría especial como es el caso del Chiminango y Totumo y dos en categoría de otras como es el caso del Almendro y Oiti.

Tabla 3. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 30.007,0	0	\$ -
					Especial	1,7		0,6	\$ 19.478,2	0,6	\$ 11.686,95
					Otras especies	1		0,5	\$ 15.793,2	0,36	\$ 5.685,54

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COMA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.372,49).

De acuerdo a lo manifestado por las comunidades presentes en el sitio de intervención, el personal de los vehículos que están recogiendo los residuos de la actividad y a la presencia en el sitio del Secretario de Gobierno Juan Felipe Angulo Eljach, quien manifestó que la Administración municipal de la Alcaldía del Municipio de Cereté ejecuto la actividad por solicitud de la comunidad asociado a peligros y riesgos que representaban los árboles.

En este sentido, se indicó que para tal fin se encuentra la figura de la Tala de emergencia en la Normatividad vigente y que debía solicitarse ante la Corporación el respectivo permiso a que hubiere lugar.

CONCLUSIONES

De la visita se concluye que presuntamente el **MUNICIPIO DE CERETÉ** representado legalmente por **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** y/o quien haga sus veces, efectuaron el aprovechamiento ilegal de cinco (05) árbol equivalente a

AUTO N. **Nº 12935**

FECHA: **15 FEB. 2022**

0,97 m3 y la poda no adecuada y sin criterios técnicos de treinta y tres (33) árboles de diferentes especies.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la oficina de Jurídica Ambiental – CVS para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 2 9 3 5

FECHA: 1 5 FEB. 2022

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

AUTO N° 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para, adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad está investida de capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 670 – 2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, hay lugar a ordenar apertura de investigación contra el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** y/o quien haga sus veces; por la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º **1 2 9 3 5**

FECHA: **1 5 FEB. 2022**

presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por el presunto aprovechamiento ilegal de cinco (05) arboles equivalente a 0,97 m³ y la poda no adecuada y sin criterios técnicos de treinta y tres (33) arboles de diferentes especies

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el informe de visita ASA N° 670 – 2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** y/o quien haga sus veces. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° 670 - 2020 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

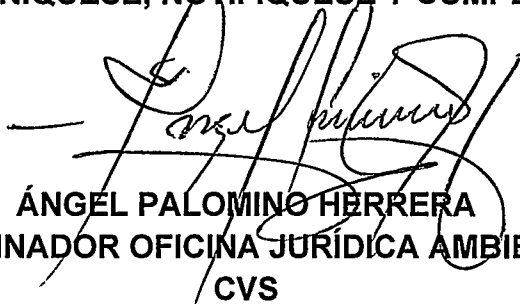
AUTO N.º 12935

FECHA: 15 FEB. 2022

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS